

Ley para Designar el “Aeropuerto de Aguadilla Rafael Hernández”

Ley Núm. 38 del 19 de junio de 1987

Para designar el Aeropuerto de Aguadilla con el nombre de Rafael Hernández

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El insigne compositor puertorriqueño Rafael Hernández nació en Aguadilla en el año 1896. Inició su obra en su pueblo natal; se estableció luego en Nueva York como dueño de una tienda de música y organizó a su vez dos exitosas agrupaciones musicales. Se trasladó más adelante a Méjico donde vivió por más de veinte años, donde dirigió orquestas, escribió música y contribuyó al desarrollo del arte cinematográfico azteca.

Durante toda su existencia, este eminente puertorriqueño dedicó su vida a exaltar los valores artísticos de la música popular. En su obra fecunda y en su extenso repertorio de canciones, pudo Rafael Hernández recoger, con emotivo lirismo, toda la belleza del alma y de la emoción humana.

Es sin lugar a dudas, Rafael Hernández uno de los pocos compositores de privilegio que, pudiendo atesorar un amor entrañable por su patria puertorriqueña, rompió las cadenas del nacionalismo e internacionalizó sus sueños y su genio musical.

En su larga y fructífera actuación artística Rafael Hernández destacó el prestigio de su nombre dentro y fuera de la Isla y engrandeció a Puerto Rico llevándolo en el mensaje de sus canciones hasta numerosos países.

Como testimonio perpetuo de la admiración y el cariño que siente su lar nativo por nuestro “Buen Borincano” procede designar el Aeropuerto de Aguadilla con el nombre de Rafael Hernández.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (23 L.P.R.A. § 187b)

Se designa el Aeropuerto de Aguadilla con el nombre de Aeropuerto Rafael Hernández.

Sección 2. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PUERTOS](#) .